

tendrá un servicio permanente de Inspectores de Rentas Internas durante las 24 horas de un día calendario.

Art. 198.— Tanto la producción como la existencia del alcohol de 95º y del alcohol anhidro, se contabilizarán por el sistema de manómetros o por niveles de vidrio con escalas graduadas en galones con las fracciones más mínimas que puedan marcarse en ellas.

Art. 199.— Para todo despacho de alcohol, conforme al artículo 1ro. de la Ley 857 modificado por la Ley Nº 2207 de fecha 14 de Diciembre de 1949, y que no sea para los fines indicados en la Ley Nº 2071 del 21 de Julio de 1949, se llenarán las mismas formalidades y habrán de observarse las disposiciones enunciadas en los artículos Nos. 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 79, del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6730 que nombra a los señores Pedro Pablo Villanueva y Enrique Estrada Gobernadores Civiles de las Provincias de Libertador y Monte Cristi, respectivamente.— G. O. Nº 7164, del 16 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6730.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro Pablo Villanueva, hasta ahora Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

Art. 2.— El señor Enrique Estrada, hasta ahora Gobernador Civil de la Provincia Libertador, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,